

INFORME BIMESTRAL QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD RESPECTO DE LAS OPINIONES A INICIATIVAS DE REFORMAS DE LEY, SOLICITADAS A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

El suscrito, presidente de la Comisión Temporal de Normatividad, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como en cumplimiento al eje de acción VII de la Agenda de Trabajo de la Comisión que presido, por el periodo del catorce de abril al veinte de junio de dos mil veintitrés en el que fueron presentadas un total de trece solicitudes de iniciativas, rindo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

I N F O R M E

Número de expediente y número de oficio del H. Congreso del Estado	Fecha de recepción en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral	Materia sobre la cual se pretende reformar	Número de oficio y fecha de presentación de la contestación	Sentido de la opinión técnico-consultiva
IN_LXV_640_27042023 y SG/DGSP/CPL/866/2023	05 de mayo del 2023	Iniciativa por la que se reforma el artículo 156 A del Código Electoral del Estado de Aguascalientes ¹ , la cual versa respecto de los criterios de reelección de las y los diputados que integran el H. Congreso del estado, quienes podrán contender por la misma demarcación por la que fueron electos, mediante el sistema de listas en la	IEE/P/1160/2023 07 de junio de 2023	Esta autoridad, consideró favorables los criterios de reelección en los tres distintos supuestos, no obstante, respecto del artículo segundo transitorio, esta autoridad analizó en cada Distrito Electoral Uninominal su redistribución y en ningún caso se actualiza el supuesto previsto en

¹ En lo sucesivo el "Código".

		<p>circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado, o bien si contendieron en el pasado proceso electoral por el sistema de listas por el principio de representación proporcional, podrán contender por cualquier distrito electoral por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Por otro lado, en el mismo artículo del Código, se establece que la persona aspirante a una candidatura, que esté bajo la vía de reelección, deberá haber dejado de realizar actos intrapartidistas, cuando haya renunciado o perdido su militancia.</p> <p>Por su parte el diputado iniciante añade un artículo segundo transitorio el cual señala que las y los diputados que opten por la reelección consecutiva, podrán contender en un distrito electoral distinto, siempre y cuando el mayor porcentaje de electores de la lista nominal se reubique íntegramente en otra demarcación.</p>		<p>dicho artículo transitorio, concluyendo que la nueva distritación no afecta en el sentido de que el mayor porcentaje de las listas nominales se haya reubicado íntegramente en otra demarcación.</p> <p>A su vez, en lo que hace a las disposiciones que señalan haber dejado de realizar actos intrapartidistas, se consideró adecuada su incorporación, en razón a los precedentes jurisdiccionales que rigen en la materia.</p>
<p>IN_LXV_641_27042023 y SG/DGSP/CPL/868/2023</p>	<p>05 de mayo del 2023</p>	<p>Iniciativa por la que se adicionan fracciones y se reforma el artículo 9° del Código, la cual consiste en la inclusión de requisitos a personas candidatas a una gubernatura, diputación o miembro de un Ayuntamiento, de no haber sido persona condenada mediante sentencia ejecutoria por los delitos de violencia política contra</p>	<p>IEE/P/1159/2023 07 de junio de 2023</p>	<p>Esta autoridad consideró adecuadas sus disposiciones, ello considerando que en procesos electorales anteriores ya era obligatoria la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia en la solicitud de registro de candidaturas, y en el cual se encontraban previstos algunos de</p>

		<p>las mujeres en razón de género, violencia a partir de una relación de pareja, violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar o delitos sexuales; así mismo, no haber sido condenado por infracciones a la normatividad electoral con motivo de hechos constitutivos de violencia política de género, así como no ser deudor alimentario moroso.</p> <p>En lo que hace a la adición de un párrafo en el artículo 147 del Código, se propone que en la solicitud de registro de candidaturas se deberá añadir un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no encontrarse en los supuestos mencionados en el párrafo anterior.</p>		<p>los requisitos propuestos por la y el diputado iniciante, en suma a eso, con motivo de la reforma constitucional en su artículo 38 fracción VII, en fecha 29 de mayo de 2023, esta autoridad consideró fundamental su incorporación, al haber adquirido dichas disposiciones es rango de constitucionalidad.</p> <p>No obstante, referente al extracto de “no haber sido condenado por infracciones a la normatividad electoral con motivo de hechos constitutivos de violencia política de género”, este Instituto lo consideró desproporcional y desajustado solicitar dicho supuesto como requisito de elegibilidad, por no encontrarse sujeto al marco constitucional, por lo que sugirió eliminar dicho supuesto.</p>
<p>IN_LXV_642_27042023 y SG/DGSP/CPL/870/2023</p>	<p>05 de mayo del 2023</p>	<p>Iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, consistente en aumentar el número de diputaciones de representación proporcional a 11, y se disminuya el umbral del 3% al 2.5% respecto del cual tienen permitido acceder los partidos políticos a la</p>	<p>IEE/P/1152/2023 07 de junio de 2023</p>	<p>Se consideró adecuado el incremento del número de diputaciones, atendiendo a la libertad configurativa de los Estados, así como al aumento poblacional, lo anterior con el objetivo de alcanzar mayor representatividad y pluralidad.</p> <p>Por otro lado, en relación a la</p>

		<p>asignación de una diputación por el principio de representación proporcional.</p>		<p>disminución del umbral, esta autoridad no lo consideró idóneo, puesto que implicaría un retroceso, pues si se aumenta el número de habitantes y se disminuye el porcentaje de la votación válida emitida, se afecta la representatividad y proporcionalidad, ya que la pluralidad no es sinónimo de representatividad.</p>
<p>IN_LXV_643_27042023 y SG/DGSP/CPL/872/2023</p>	<p>05 de mayo del 2023</p>	<p>Iniciativa por la que se reforma el artículo 123 del Código, la cual consiste en aumentar el número de diputaciones de representación proporcional a 11.</p> <p>Por su parte, la reforma al artículo 150 del Código, propone que la integración de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, sean ocho designaciones, cuatro fórmulas ocupadas por el género femenino y cuatro por el género masculino, siendo alternadas las posiciones entre ambos géneros.</p> <p>En lo referente a la propuesta de reforma en los artículos 232 y 233, del Código, en los mismos versa la disminución del umbral al 2.5% respecto del cual tienen permitido acceder los partidos políticos a la asignación de una diputación por el</p>	<p>IEE/P/1153/2023 07 de junio de 2023</p>	<p>De igual manera que lo comentado en la iniciativa inmediata anterior, se consideró adecuado el incremento del número de diputaciones, atendiendo a la libertad configurativa de los Estados, así como al aumento poblacional, lo anterior con el objetivo de alcanzar mayor representatividad y pluralidad.</p> <p>Por otro lado, en relación a la disminución del umbral, esta autoridad no lo consideró idóneo, puesto que implicaría un retroceso pues si se aumenta el número de habitantes y se disminuye el porcentaje de la votación válida emitida, se afecta la representatividad y</p>

		principio de representación proporcional.		<p>proporcionalidad, ya que la pluralidad no es sinónimo de representatividad.</p> <p>Por su parte, se consideró adecuado el acomodo que propone y la alternancia en la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, cuyas reglas guardan relación con las ya establecidas en el Código.</p>
<p>IN_LXV_644_27042023</p> <p>y</p> <p>SG/DGSP/CPL/874/2023</p>	05 de mayo del 2023	<p>Iniciativa en la que se realizan diversas adiciones y reformas a los artículos 297, 298, 299, 301, 302, 304, 306, 309, 311, 312, 313, 313 A, 323, 335, 336, 337, 353 y 355, en los que se propone incorporar en materia de medios de impugnación electoral: la supletoriedad de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de los medios de impugnación ante la autoridad, la improcedencia de los medios, la reversión de la carga de la prueba en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la publicación física y electrónica de los acuerdos y resoluciones, y sobre la posibilidad de controvertir las omisiones por parte del imputante mientras estas perduren.</p> <p>En lo que hace a las adiciones y reformas</p>	<p>IEE/P/1174/2023</p> <p>07 de junio de 2023</p>	<p>Esta autoridad consideró adecuadas las precisiones de homologar los medios de impugnación con los establecidos en la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a las y los actores políticos.</p> <p>En lo que hace a la reversión de la carga de la prueba en asuntos substanciados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta autoridad se pronunció a favor, toda vez que la víctima goza de presunción de veracidad tal como lo indica la Jurisprudencia 8/2023.</p> <p>Por su parte consideró adecuada la incorporación como causal de nulidad en caso de que existan</p>

		en los artículos 254 y 352 del Código las mismas versan de manera respectiva, sobre la reversión de la carga de la prueba en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y como se acredita la misma.		infracciones denunciadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, con base a los precedentes jurisdiccionales en la materia.
IN_LXV_645_27042023 y SG/DGSP/CPL/876/2023	05 de mayo del 2023	<p>Iniciativa en la que se pretende reformar el artículo 150 del Código, consistente en que las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que los partidos presenten, se integren con nueve designaciones, garantizando la paridad entre género masculino y femenino, debiendo respetar la alternancia en cada periodo electivo, así como la alternancia entre los géneros en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.</p> <p>Por su parte se propone derogar la disposición que prevé que los sitios segundo, tercero y sexto que se reservan de la lista de representación proporcional, a las fórmulas de candidaturas de los partidos políticos que no obtuvieron el triunfo por representación proporcional.</p>	IEE/P/1154/2023 07 de junio de 2023	Esta autoridad consideró favorable la propuesta toda vez que se respeta la representación política y se sigue manteniendo la pluralidad del órgano legislativo. Además de que se respeta en mayor grado la paridad de género.
IN_LXV_646_27042023 y SG/DGSP/CPL/878/2023	05 de mayo del 2023	Iniciativa de adiciones y reforma en los artículos 75, 143, 148 y 150 del Código, en los que se propone incorporar la alternancia en cada periodo electivo en	IEE/P/1155/2023 07 de junio de 2023	En lo que hace a la regla de alternancia de cada periodo electivo, esta autoridad sugirió establecer una salvedad de que

		<p>listas de representación proporcional, y la designación del primer lugar de la lista deberá ser alternado entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.</p> <p>Respecto de las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Código, se pretende regular las multas aplicables en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; mismas que serán aplicables a los partidos políticos, las asociaciones políticas, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, dirigencias de partidos políticos, observadores, organizaciones que tengan el mismo propósito, etc.</p>		<p>dicha alternancia no será aplicable cuando en el periodo electivo anterior fue postulada una mujer, toda vez que no se pueden aplicar medidas afirmativas en contra de una mujer.</p> <p>Por otro lado, esta autoridad consideró adecuada la unificación de las sanciones recaídas en multas por violencia política contra las mujeres en razón de género, dado que actualmente en el Código las sanciones guardan desproporción, dependiendo del sujeto actor de la conducta u omisión. Además de que se contará con parámetros más definidos en la imposición de sanciones.</p>
<p>IN_LXV_647_27042023 y SG/DGSP/CPL/880/2023</p>	<p>05 de mayo del 2023</p>	<p>Iniciativa de adiciones y reformas de los artículos 31, 150, 151, 152, 233 y 234 del Código, en los que se propone regular, en materia de reglas de asignación de integrantes de Ayuntamientos y diputaciones de representación proporcional, tomando en cuenta militancia efectiva, registros simultáneos, tipo de votación aplicable para el cálculo de la sub y sobre representación, votación a considerar en el cálculo para asignar las posiciones de las y los mejores</p>	<p>IEE/P/1156/2023 07 de junio de 2023</p>	<p>Esta autoridad consideró adecuadas las aportaciones por el diputado, toda vez que las mismas fueron previamente comentadas en las mesas de trabajo que tuvieron las Consejerías de este Instituto con las y los diputados, tomado en cuenta que fueron además considerados los precedentes derivados del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.</p> <p>Por otro lado, se sugirió un artículo</p>

		perdedores, así como que en materia de financiamiento público de los partidos políticos se tomará en cuenta la elección de diputaciones del proceso electoral local anterior.		transitorio que estableciera que, para el financiamiento público de los partidos en el año 2024, será tomada la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, siendo esta la de Gubernatura, en el año 2022, atendiendo a la irretroactividad de la ley señalada en el artículo 14 constitucional.
IN_LXV_648_27042023 y SG/DGSP/CPL/882/2023	05 de mayo del 2023	<p>Iniciativa por la que se adiciona una fracción en el artículo 25 del Código, consistente en que los partidos políticos tienen como obligación presentar ante el instituto en el periodo de registro de candidaturas las versiones públicas y firmadas de las declaraciones patrimoniales y de intereses de sus candidatas y candidatos.</p> <p>Por su parte con la adición de un párrafo en el artículo 242 del Código, se pretende establecer la sanción hacia los partidos políticos en caso de incumplimiento de la disposición propuesta en el artículo 25 del Código.</p>	IEE/P/1157/2023 07 de junio de 2023	Esta autoridad consideró que la presentación de las declaraciones no configura un requisito de elegibilidad en la normativa aplicable, por lo que no resulta idónea la obligación a cargo del partido político en el periodo de registro de candidaturas, por tanto se propuso que las declaraciones en comento de las y los candidatos, sean presentadas una vez aprobadas las solicitudes de registro de las candidaturas, tomando en cuenta que la ciudadanía con ello tendrá un voto informado y con ello no se contrapondría el derecho a ser votado.
IN_LXV_649_27042023 y SG/DGSP/CPL/884/2023	05 de mayo del 2023	Iniciativa en la cual se realizan adiciones y reformas a los artículos 2, 6, 25, 58, 68, 75, 82, 160, 162, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 250, 268, 271 y 367 del Código, en los	IEE/P/1158/2023 07 de junio de 2023	Esta autoridad consideró que no resultaba oportuno implementar el concepto de violencia política, dado que ello traería como consecuencia

		que se incorpora el concepto de “violencia política”.		la invisibilización de los hechos de los que han sido víctimas históricamente las mujeres, es decir constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Precisando que, no se debe confundir que no toda la violencia política tiene elementos de género, por lo que se debe considerar que dentro de la normatividad del Estado se prevén diferentes vías para demandar conductas diversas y que encuadren en lo que el iniciante refiere como violencia política.
IN_LXV_659_27042023 y SG/DGSP/CPL/659/2023	17 de mayo del 2023	<p>Iniciativa en la cual se adicionan disposiciones y se reforman los artículos 173, 174, 175 del Código, en relación a los capacitadores asistentes electorales locales.</p> <p>Además, en el artículo 162 del Código se propone derogar la prohibición de colocar propaganda en primer cuadro de las cabeceras municipales.</p> <p>En el Libro Tercero, Título Cuarto propone el diputado se elimine la referencia de elecciones no concurrentes.</p> <p>Por otro lado, en los artículos 78, 82 y 84 del Código, se propuso actualizar las atribuciones de la Dirección Jurídica y la Dirección de Capacitación y Organización</p>	IEE/P/1171/2023 07 de junio de 2023	Toda vez que esta autoridad, de forma previa a la recepción del expediente IN_LXV_659_27042023, emitió propuestas de reforma al Código electoral al H. Congreso del Estado, coincidentes con las de la citada iniciativa, en vía de consecuencia se consideraron idóneas de forma integral.

		Electoral de este Instituto.		
IN_LXV_660_27042023 y SG/DGSP/CPL/660/2023	24 de mayo del 2023	<p>Iniciativa sobre la cual se pretende adicionar un párrafo al artículo 251 del Código que establezca que se destinará el 10% de los recursos obtenidos por multas a la promoción de la cultura democrática y educación cívica y dejar con un nombre genérico a la dependencia encargada de la ciencia y tecnología.</p> <p>Por su parte, se propuso derogar los artículos del 361 al 402 del Código y por su parte adicionar los artículos del 403 al 486 en el Código los cuales versan de la actualización del tema de candidaturas independientes.</p> <p>Respecto de las adiciones y reformas al artículo 167, las mismas versan sobre la invitación a las candidaturas a participar en un debate mediante un sistema informático, comprendiendo los plazos respecto y reglas en dicha actividad.</p> <p>En relación a las adiciones en el artículo 66 del Código, se propuso la fórmula para el establecimiento del presupuesto del Instituto.</p> <p>Referente a la reforma en el artículo 25 del Código, se estableció como obligación a los partidos políticos de presentar un informe anual sobre la relación de sus</p>	IEE/P/1172/2023 07 de junio de 2023	Toda vez que esta autoridad, de forma previa a la recepción del expediente IN_LXV_660_27042023, emitió propuestas de reforma al Código electoral al H. Congreso del Estado, coincidentes con las de la citada iniciativa, en vía de consecuencia se consideraron idóneas de forma integral.

		<p>activos, recursos y actividades llevadas a cabo en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los primeros quince días del mes de enero.</p>		
<p>IN_LXV_661_27042023 y SG/DGSP/CPL/661/2023</p>	<p>24 de mayo del 2023</p>	<p>En los artículos 89 y 96 del Código, se propuso adicionar un párrafo en el que se estableció que, en la integración de los consejos municipales y distritales, será destinado cuando menos el cuatro por ciento en la designación a personas que tengan una discapacidad permanente y quienes integren la comunidad de la diversidad sexual, respectivamente.</p> <p>Por su parte, se propuso adicionar el artículo 149 A, el cual prevé que los partidos políticos y coaliciones deberán postular a sus candidaturas, cumpliendo los siguientes parámetros:</p> <p>a) En Diputaciones por el principio de mayoría relativa podrán postular en cualquier demarcación y por representación proporcional dentro de los primeros seis lugares:</p> <p>*Al menos una fórmula para personas con discapacidad permanente.</p> <p>* Al menos una fórmula para personas de la diversidad sexual.</p>	<p>Pendiente de envío al H. Congreso del Estado</p>	<p>Propuesta de la Comisión:</p> <p>Esta Comisión sugiere que no se establezca un porcentaje para conformar la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y de igual forma que no se establezca un número para el caso de la postulación de candidaturas, toda vez que el hecho de hacerlo involucra estadísticas poblacionales cambiantes y dinámicas, y no corresponden a la realidad representativa, por lo tanto se propone establecer que en lo que hace a las cuotas en favor de los grupos vulnerables para la integración de los Consejos, así como la postulación de candidaturas, el Instituto en cada proceso electoral, atendiendo al estadístico poblacional y a la representatividad de cada grupo en situación de vulnerabilidad, por medio de una convocatoria o un acuerdo, brinde porcentajes o en su caso cifras, reales y actuales para determinar qué grupos y cuáles cuotas serán en favor de los mismos.</p> <p>Ahora bien, adicionalmente se sugiere, que en caso de no</p>

		<p>b) En Ayuntamientos se postularán en cualquier ayuntamiento y en cualquier cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Al menos una candidatura de personas con discapacidad permanente. * Al menos una candidatura de personas de la diversidad sexual. <p>*Que las postulaciones adicionales a las anteriores serán reconocidas.</p> <p>*Basta con la autoadscripción para acreditar la pertenencia al grupo.</p> <p>*Al Instituto le correspondería investigar y resolver sobre la presunción de fraude de autoadscripción y en caso de que se acredite el fraude provocará la inelegibilidad.</p> <p>*Que el escrito de manifestación de autoadscripción sea público.</p> <p>*Las personas con discapacidad deberán presentar al momento del registro de la candidatura, los medios de prueba idóneos expedidos por las instituciones de salud pública, que demuestren cuentan con alguna discapacidad</p>		<p>considerar acorde la anterior propuesta, se garantice el principio de progresividad, procurando que las cuotas establecidas en favor de grupos vulnerables para la integración de los consejos, o postulación de candidaturas, no sean menores a las establecidas en los procesos electorales anteriores, precisando que en la postulación de candidaturas se deberán designar candidaturas en favor de dichos grupos en ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.</p>
--	--	---	--	---

		de conformidad con la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.		
--	--	---	--	--

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. - **CONSTE.** -----

LIC. JAVIER MOJARRO ROSAS

CONSEJERO ELECTORAL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES